



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 572 /MM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;
POR CUANTO:
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de junio de 2021, el Dictamen N° 042-2021/MM de fecha 18 de junio de 2021, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Informe N° 171-2021-SGFC-GAC/MM de fecha 03 de mayo de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorandum N° 173-2021-GAC/MM de fecha 19 de mayo de 2021, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 116-2021-GAJ/MM de fecha 27 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 366-2021-GM/MM de fecha 31 de mayo de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 59-2021-SG/MM de fecha 04 de junio de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la referida ley, establece que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM y posteriormente modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, dispone que la Subgerencia de Fiscalización y Control es la unidad orgánica encargada de planificar y ejecutar los procesos de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas y de efectuar la imposición de las sanciones, de conformidad con las normas sancionadoras vigentes;





Que, mediante Ordenanza N° 439/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2015, la Municipalidad de Miraflores reguló el funcionamiento y administración del Depósito Municipal de Vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles; asimismo, cabe señalar que al momento de la publicación de la referida ordenanza, el régimen de aplicación de sanciones vigente era la Ordenanza N° 376/MM y sus modificatorias;

Que, mediante Ordenanza N° 480/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 2017 y sus modificatorias, se aprobó el nuevo régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad de Miraflores, derogando la Ordenanza N° 376/MM y sus modificatorias;

Que, la Gerencia de Autorización y Control mediante el Memorándum N° 173-2021-GAC/MM de fecha 19 de mayo de 2021, eleva el Informe N° 171-2021-SGFC-GAC/MM de fecha 03 de mayo de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización y Control en el que sustenta la propuesta de "Ordenanza que regula el funcionamiento y administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles en el distrito de Miraflores", cuyo objetivo es regular el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, generados como consecuencia de la ejecución forzosa de la medida correctiva prevista en el cuadro de infracciones y sanciones (CISA), o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento sancionador, garantizado las condiciones para la custodia y seguridad de los bienes internados; por lo que, resulta necesaria la adecuación normativa, por cuanto la Ordenanza N° 439/MM, que fuera publicada con anterioridad al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 480/MM, no guardan congruencia entre sí;

Que, mediante Informe N° 116-2021-GAJ/MM de fecha 27 de mayo de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta de ordenanza sobre la regulación del funcionamiento y administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, presentado por la Gerencia de Autorización y Control en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control, la cual se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia; por lo que corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, NO MOTORIZADOS Y OTROS BIENES MUEBLES

Artículo 1°.- Objetivo de la norma

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del depósito de la Municipalidad de Miraflores o el que haga sus veces, del procedimiento de internamiento y liberación de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, generados como consecuencia de la ejecución forzosa de la medida correctiva prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones (CISA), o dispuesta como medida cautelar





dentro del procedimiento sancionador, garantizando las condiciones para la custodia y seguridad de los bienes internados.

Artículo 2º.- Definiciones

Para uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Inspector de Tránsito:** Personal de la Subgerencia de Tránsito, encargado de supervisar el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público.
- b. **Fiscalizador Municipal:** Personal de la Subgerencia de Fiscalización encargado de realizar acciones de fiscalización e iniciar el procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus normas complementarias, incluyendo la capacidad de ejecutar la medida correctiva de internamiento de vehículos en el depósito municipal.
- c. **Vía local:** Es aquella vía cuya función es facilitar el tránsito de vehículos y proveer acceso a los predios o lotes adyacentes administrada por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- d. **Depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros; o a el que haga sus veces:** Local autorizado por la Municipalidad de Miraflores para el internamiento y custodia de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, dispuesto por la autoridad competente, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes. (En adelante se denominará depósito). Este local podrá ser de propiedad de la Municipalidad o de terceros, el cual podrá estar ubicado dentro o fuera del distrito para el cumplimiento de sus fines.
- e. **Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas:** Funcionario responsable del procedimiento de ejecución forzosa, de las obligaciones de hacer y no hacer, que tiene como función específica lograr el cumplimiento de la medida correctiva (sanción no pecuniaria) dictada en el procedimiento sancionador.
- f. **Ejecutor Coactivo de Cobranzas Coactivas:** Funcionario responsable de ejecutar acciones de coerción para la recuperación de las deudas tributarias y/o sanciones administrativas pecuniarias impagas.
- g. **Remoción de vehículo:** Traslado de un vehículo al depósito por estar estacionado o dejado en estado de abandono en la vía pública o espacios públicos, como jardines, áreas verdes, parques, veredas o similares del distrito, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, impida los ingresos o salidas vehiculares de predios, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos. Asimismo, cuando con el vehículo se trasgreda lo dispuesto en las ordenanzas emitidas por la Municipalidad de Miraflores, referentes al correcto uso de los espacios públicos o del tiempo de los espacios de estacionamiento público del distrito.
- h. **Internamiento del vehículo:** Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques, veredas o semejantes del distrito, que





afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito o espacios que determine la autoridad municipal.

- i. **Liberación del vehículo:** Salida del vehículo del depósito, previo cumplimiento de las exigencias establecidas para dicho fin en la presente ordenanza.
- j. **Guardianía:** Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el depósito.
- k. **Vehículo abandonado:** Vehículo no reclamado en el depósito por más de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quedo firme, con signos evidentes de inmovilización y no uso.

Artículo 3º.- Alcance

La presente ordenanza es de aplicación para los responsables de los depósitos municipales y los órganos o unidades orgánicas involucradas de la Municipalidad de Miraflores, asimismo para todos los propietarios o responsables de los bienes internados en el depósito por:

- a. La Ejecución de la Medida Cautelar de Internamiento de vehículo realizada por el Fiscalizador Municipal.
- b. La ejecución forzosa de la medida correctiva, dictada por el responsable de la etapa instructiva, y ejecutada por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.
- c. La ejecución forzosa de la medida correctiva, dictada por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.
- d. La ejecución de la medida cautelar dispuesta por el Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Se consideran sujetos pasivos a los propietarios o representantes del vehículo o bien mueble internado en el depósito, así como a las personas que acrediten de forma indubitable la posesión de los mismos al momento de su internamiento.

Artículo 5º.- Costos del ingreso del vehículo en el depósito

Las costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva se rigen por su propia normativa.

Los costos de guardianía por día y remolque vehicular (grúa), para el traslado de un vehículo al depósito, se encuentran establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Artículo 6º.- Autoridad municipal responsable

La Subgerencia de Fiscalización y Control tendrá a su cargo el cumplimiento de la presente ordenanza para el funcionamiento y administración del depósito.





La Administración del depósito podrá ser materia de tercerización a través del proceso de selección que legalmente corresponda.

Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través de sus Ejecutores Coactivos o Fiscalizadores Municipales, serán responsables de los procedimientos de internamiento y liberación de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, iniciados como parte de la ejecución de la medida correctiva prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA) de la Ordenanza 480/MM, o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento sancionador de ejecución forzosa, o procedimiento de cobranza coactiva destinada a la recuperación de deudas tributarias y no tributarias. Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, de ser el caso.

Artículo 7º.- Causales de ingreso de vehículos al depósito

Los vehículos podrán ser internados en el depósito por diversas situaciones previstas en la normatividad pertinente y/o por mandato de las autoridades, en los siguientes casos:

- 7.1 Por la Ejecución inmediata de la medida correctiva impuesta con la Papeleta de Prevención, realizada por el Fiscalizador Municipal, a través del Acta de Medida Cautelar correspondiente.
- 7.2 Por mandato del Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas de la Subgerencia de Fiscalización y Control, en la ejecución forzosa de la medida correctiva del procedimiento sancionador.
- 7.3 Por mandato del responsable de la etapa instructiva a través de Resolución de medida cautelar, en la ejecución forzosa de la medida correctiva del procedimiento sancionador, llevada a cabo por el Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas de la Subgerencia de Fiscalización y Control.
- 7.4 Por mandato del Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria, en el procedimiento de ejecución de la medida cautelar dispuesta en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus modificatorias.
- 7.5 Cuando la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial lo requiera, a través de sus competencias delegadas respecto al transporte público.
- 7.6 Excepcionalmente, cuando se afecte o impida la conservación del ornato, se perjudique o impida la limpieza pública, se obstaculice la recuperación de las áreas públicas, se genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, se impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad y tranquilidad pública, a través de las Resoluciones de medida cautelar administrativa, dictada por el Responsable de la Etapa Instructiva de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a ejecutarse por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 8º.- Internamiento de vehículos y otros bienes en el depósito

Para el internamiento de vehículos en el depósito y otros bienes muebles, la Subgerencia de Fiscalización y Control tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:





- a. Deberá recibir el acta o resolución de medida cautelar, con la cual se dio ejecución de la medida correctiva correspondiente, emitida y suscrita por el Fiscalizador Municipal o por el responsable de la etapa instructiva, o la resolución correspondiente emitida por el Ejecutor Coactivo competente.
- b. Luego de lo indicado en el literal precedente, deberá formular el Acta de Internamiento que constituirá el documento oficial de internamiento del vehículo o bien mueble, la misma que deberá consignar fotografías del bien, las que serán tomadas al momento del internamiento. El original y una copia serán entregados al responsable del procedimiento, con cargo a notificar al propietario del vehículo o del bien mueble, y otra copia para la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Artículo 9º.- Requisitos para la liberación del vehículo y otros bienes muebles internados

Son requisitos para la liberación de vehículos y otros bienes muebles internados:

- 9.1 Solicitud dirigida al Subgerente de Fiscalización y Control.
- 9.2 Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante (en el caso de representación, deberá acreditar la misma, mediante poder con documento público o privado con firma legalizada notarialmente o certificada por Fedatario de la Municipalidad de Miraflores.
- 9.3 Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad del vehículo internado.
- 9.4 Copia del recibo de pago de los costos de guardianía, remolque vehicular (grúa), multa administrativa.
- 9.5 Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva que suspende y ordena la liberación del vehículo, de corresponder.
- 9.6 Declaración Jurada de Responsabilidad Vehicular para el caso de persona distinta del propietario o representante.
- 9.7 Copia de la resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado, cuando sea el caso.

Artículo 10º.- Procedimiento para la liberación del vehículo y otros bienes muebles

Para la liberación de los vehículos y demás bienes muebles internados en el depósito, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- 10.1 Tratándose de la Ejecución inmediata de la medida correctiva impuesta con la Papeleta de Prevención, realizada por el Fiscalizador Municipal o el Ejecutor Coactivo, a través del Acta de Medida Cautelar correspondiente, se deberá realizar el pago previo de la sanción administrativa pecuniaria y los costos de guardianía por día y remolque vehicular (Grúa).
- 10.2 Tratándose de la ejecución forzosa de la medida correctiva, dentro de un procedimiento coactivo iniciado, se deberá realizar el pago de las costas y gastos en que se hubiere incurrido en el procedimiento coactivo.
- 10.3 Tratándose de deuda tributaria o administrativa materia del procedimiento coactivo que motivó el internamiento, deberá realizar el pago de la deuda tributaria o administrativa, así como de las costas y gastos en que se hubiere incurrido en el procedimiento coactivo.





- 10.4 De emitirse una Resolución de Ejecución Coactiva que suspende y ordena la liberación del vehículo, o de emitirse resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado contra la multa administrativa o deuda tributaria materia de cobranza, se liberará el vehículo sin pago alguno.
- 10.5 El responsable del depósito verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores y emitirá y notificará la orden de liberación del vehículo o bien internado temporalmente, teniendo el propietario o poseedor un día de plazo para el retiro del señalando vehículo o bien. Cuando el infractor o deudor tributario no retire el bien dentro en el plazo indicado, deberá acreditar el pago de los gastos por concepto de guardiana por los días de la demora.
- 10.6 El retiro del vehículo o bien podrá ser efectuado por el infractor o su representante legal, quienes deberán identificarse exhibiendo el documento de identidad que corresponda.
- 10.7 El retiro podrá ser efectuado también por una persona distinta a las mencionadas en calidad de poseedor del vehículo, siempre que acredite contar con las llaves del vehículo, tarjeta de propiedad, SOAT, o cualquier otra documentación que nos permita acreditar que se encontraba en la posesión del vehículo.
- 10.8 La Subgerencia de Fiscalización y Control o el responsable del depósito, formulará el acta de entrega del vehículo o bien internado. Se entregará el original al propietario del bien, una copia a la autoridad que dispone la liberación y una copia para la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 11º.- De la permanencia de los vehículos o bienes internados

Los vehículos o bienes internados por alguna de las causales señaladas en el artículo 7º de la presente ordenanza, permanecerán en el depósito hasta que:

- a. El propietario o poseedor del vehículo o bien cumpla con el pago de los costos de guardiana, remolque vehicular (grúa), multa administrativa.
- b. El propietario o poseedor del vehículo o bien cumpla con el pago de la deuda tributaria materia del procedimiento coactivo que motivó el internamiento.
- c. Se ponga término o se produzca alguna de las causales de suspensión del procedimiento coactivo, tal como lo dispone el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 12º.- De los vehículos abandonados en el depósito

El Subgerente de Fiscalización y Control puede declarar el abandono del vehículo internado en el depósito, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a. La medida correctiva de internamiento del vehículo haya sido impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
- b. El propietario del vehículo no haya solicitado el retiro del mismo del depósito municipal en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción Administrativa quede firme. O habiéndolo solicitado, no cumplió con el retiro del vehículo, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de su solicitud, previo pago de la multa administrativa y los costos de guardiana por día y remolque vehicular.





Artículo 13°.- Procedimiento para declarar el abandono del vehículo

Los pasos para poder declarar en abandono un vehículo en el depósito, son los siguientes:

- a. Notificación al propietario del vehículo que aparece registrado en la Superintendencia Nacional de Registros públicos, por parte del responsable de la imposición de la sanción, mediante el cual se requiere el retiro del vehículo del depósito, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, bajo apercibimiento de declarar en abandono del vehículo.
- b. Si el propietario del vehículo presenta la solicitud de retiro del vehículo antes de la respectiva declaratoria de abandono, la autoridad suspende el procedimiento bajo responsabilidad.
- c. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles señalado en el inciso anterior, sin que el propietario del vehículo haya solicitado el retiro de éste del depósito, procede la declaración de abandono del vehículo, mediante resolución del Subgerente de Fiscalización y Control, debiendo consignarse en la misma los datos del propietario del vehículo, los datos del vehículo y la declaración de abandono.
- d. Contra la resolución que declara el abandono del vehículo se podrán interponer los recursos administrativos previstos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14°.- De los vehículos declarados en abandono dentro del depósito

Se declara el vehículo como abandonado, al haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 12° de la presente ordenanza, con signos evidentes de inmovilización y no uso, sin que haya sido retirado del depósito y no haya sido reclamado por su propietario, instancia judicial, policial o administrativa.

Sobre los vehículos declarados formalmente en abandono se podrán realizar los actos de disposición final, a través de la subasta pública o restringida conforme a las disposiciones que mediante decreto de alcaldía se emitan, o de acuerdo a lo señalado en la tercera disposición final, transitoria y complementaria de la presente ordenanza,

De no lograrse subastar los vehículos abandonados, o de resultar más oneroso el llevar a cabo la subasta, se podrá disponer de los vehículos abandonados, entregándolos a municipalidades, instituciones religiosas o instituciones de apoyo social, sin fines de lucro;

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPONER que la ubicación del depósito para el internamiento de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles será detallada en el Acta de Internamiento (Anexos 1 o 2, según corresponda), por ser el documento oficial que acredita el internamiento de dichos bienes, siendo responsable de su elaboración la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Segunda.- APROBAR los formularios denominados: "Anexo 1: Acta de Internamiento y Situación Vehicular", "Anexo 2: Acta de Internamiento y Situación de Bienes", "Anexo 3: Solicitud de Liberación" y "Anexo 4: Acta de entrega de vehículo o bien embargado", los que forman parte de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

572

Tercera.- DISPONER que de encontrarse a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, vehículos ingresados en el depósito municipal no reclamados, con una antigüedad superior a los treinta (30) días hábiles de haber quedado firme la Resolución de Sanción, para su declaración de abandono, se deberá cumplir con lo señalado en los artículos 12°, 13° y 14° de la presente ordenanza, encontrándose facultado excepcionalmente el funcionario que declaró el abandono del vehículo, para entregarlo a municipalidades, instituciones religiosas o instituciones de apoyo social, sin fines de lucro que lo soliciten, levantándose el acta correspondiente e informando de todo lo actuado a la Gerencia Municipal.

Cuarta.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 439/MM, que regula el funcionamiento y administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, así como cualquier dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y a los Ejecutores Coactivos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la ordenanza, y los anexos correspondientes en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Miraflores, 23 JUN. 2021

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde



ANEXO 1

ACTA DE INTERNAMIENTO Y SITUACIÓN VEHICULAR

EN LA CIUDAD DE LIMA SIENDO LAS HORAS DEL DE DEL 20....., EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE MIRAFLORES, IMPLEMENTADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° XXX/MM, PRESENTE EL (LA) CON EL CARGO DE (DEPOSITANTE) PROCEDE A INTERNAR EL VEHÍCULO QUE SE DETALLA LINEAS ABAJO, A MÉRITO DE SE DEPOSITA EL VEHÍCULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESTADO:

CARACTERÍSTICAS

TIPO DE VEHÍCULO: COLOR:.....
MARCA:..... AÑO:.....
PLACA:.....

ESTADO

CARROCERÍA: FUNCIONAMIENTO:
LLANTAS: LUNAS:
PARABRISAS: PLUMILLAS:.....
FAROS DELANTEROS: FAROS POSTERIORES:.....
OBSERVACIONES:
.....
.....

SE ADJUNTAN FOTOS:

SIENDO LAS HORAS DEL MISMO DIA DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS INTERVINIENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SE DA POR CONCLUIDA.

DEPOSITANTE

DEPOSITARIO





ANEXO 2

ACTA DE INTERNAMIENTO Y SITUACIÓN DE BIENES

EN LA CIUDAD DE LIMA SIENDO LAS HORAS DEL DE DEL 20....., EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE MIRAFLORES, IMPLEMENTADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° XXX/MM, PRESENTE EL (LA) CON EL CARGO DE (DEPOSITANTE) PROCEDE A INTERNAR EL VEHÍCULO QUE SE DETALLA LÍNEAS ABAJO, A MÉRITO DE SE DEPOSITA EL BIEN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Y ESTADO:

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



OSERVACIONES:
.....
.....

SE ADJUNTAN FOTOS:

SIENDO LAS HORAS DEL MISMO DIA DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS INTERVINIENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SE DA POR CONCLUIDA.

DEPOSITANTE

DEPOSITARIO





ANEXO 03

SOLICITUD DE LIBERACIÓN

Solicitud: Liberación de.....
Internado en el depósito.

Sr. Subgerente de Fiscalización y Control.

Yo....., identificado con....., N°....., domiciliado en propietario (), representante (), poseedor (): del vehículo (), del bien (), internado en el depósito municipal que de usted depende, con los datos y las características señaladas en el Acta de Internamiento y Situación: Vehicular () del bien () N°, con el debido respeto me presento y expongo:

Que siendo mi deseo retirar el....., internado en el DEPÓSITO de la Municipalidad de Miraflores, y ya que he cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza N° XXX/MM, solicito, por bien corresponda, se me entregue el..... que fue internado con el Acta de Internamiento y Situación: Vehicular () del bien () N°

Por lo expuesto, solicito a usted Sr. **Subgerente de Fiscalización y Control**, acceda a mi solicitud por ser mi derecho.

SE ADJUNTA:

1. Carta poder legalizada (para el caso de persona distinta del propietario/representante). ()
2. Copia de tarjeta de propiedad del vehículo internado. ()
3. Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva, donde se suspende y ordena la liberación del vehículo. ()
4. Declaración Jurada de responsabilidad vehicular con firma legalizada (para el caso de persona distinta del propietario/representante). ()
5. Copia de la Resolución que declare fundado el recurso impugnado presentado, cuando sea el caso. ()

Lima,..... de..... del 20...

FIRMA DEL SOLICITANTE





ANEXO 4

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO O BIEN EMBARGADO

EN LA CIUDAD DE LIMA SIENDO LASHORAS DELDEDEL 20....., EN EL DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, IMPLEMENTADO MEDIANTE LA **ORDENANZA N° XXX/MM** SE PROCEDE A LIBERAR Y ENTREGAR EL VEHÍCULO O BIEN QUE SE DETALLA LÍNEAS ABAJO, A MÉRITO DE:

- El pago de la sanción administrativa y los costos de guardianía por día y remolque vehicular (Grúa).
- El pago de la multa administrativa y las costas y gastos incurridos dentro del procedimiento de Ejecución Coactiva.
- El pago de la deuda tributaria y las y las costas y gastos incurridos dentro del procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Resolución de Ejecución Coactiva que suspende y ordena la liberación del vehículo.
- Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado contra la multa administrativa o deuda tributaria materia de cobranza.

Entregado a:
.....(PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE Y/O POSEEDOR) IDENTIFICADO CON.....N°, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORME CON LA ENTREGA DE SU VEHÍCULO O BIEN, INGRESADO CON EL ACTA DE INTERNAMIENTO Y SITUACIÓN: VEHICULAR () DEL BIEN () N°ACTA N° DEL EJECUTOR COACTIVO QUE ORDENÓ SU INTERNAMIENTO:.....

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

SIENDO LASHORAS DEL MISMO DÍA DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS INTERVINIENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SE DA POR CONCLUIDA.

DEPOSITARIO

PROPIETARIO/ REPRESENTANTE/POSEEDOR

Lima,..... de..... del 20...





Que, mediante el Informe N° 069-2021-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente, presenta el PLAN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS MUNICIPALES 2021; mediante el Informe N° 225-2021-SP-GPPCI/MDC, la Subgerencia de Presupuesto otorga la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/423,151.00 para cubrir la Valorización de los residuos sólidos INORGÁNICOS municipales (RSIM);

Que, mediante el Informe N° 034-2021-GSCMA/MDC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente eleva el PLAN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS MUNICIPALES 2021; mediante el Informe Legal N° 152-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la aprobación del referido Plan; y, mediante el Memorandum N° 480-2021-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS MUNICIPALES en el distrito de Carabaylo, para el año 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente efectuar las acciones correspondientes y necesarias, con los principales actores involucrados, para la correcta ejecución del Plan aprobado; y, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la supervisión y seguimiento respectivos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y Subgerencia de Medio Ambiente, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el portal institucional: www.municarabaylo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1967011-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que regula el funcionamiento y administración del depósito de la Municipalidad de Miraflores de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles

ORDENANZA N° 572/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de junio de 2021, el Dictamen N° 042-2021/MM de fecha 18 de junio de 2021, de la Sesión Conjunta

de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Informe N° 171-2021-SGFC-GAC/MM de fecha 03 de mayo de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorandum N° 173-2021-GAC/MM de fecha 19 de mayo de 2021, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 116-2021-GAJ/MM de fecha 27 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 366-2021-GM/MM de fecha 31 de mayo de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveedor N° 59-2021-SG/MM de fecha 04 de junio de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la referida ley, establece que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM y posteriormente modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, dispone que la Subgerencia de Fiscalización y Control es la unidad orgánica encargada de planificar y ejecutar los procesos de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas y de efectuar la imposición de las sanciones, de conformidad con las normas sancionadoras vigentes;

Que, mediante Ordenanza N° 439/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2015, la Municipalidad de Miraflores reguló el funcionamiento y administración del Depósito Municipal de Vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles; asimismo, cabe señalar que al momento de la publicación de la referida ordenanza, el régimen de aplicación de sanciones vigente era la Ordenanza N° 376/MM y sus modificatorias;

Que, mediante Ordenanza N° 480/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 2017 y sus modificatorias, se aprobó el nuevo régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad de Miraflores, derogando la Ordenanza N° 376/MM y sus modificatorias;

Que, la Gerencia de Autorización y Control mediante el Memorandum N° 173-2021-GAC/MM de fecha 19 de mayo de 2021, eleva el Informe N° 171-2021-SGFC-GAC/MM de fecha 03 de mayo de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización y Control en el que sustenta la propuesta de "Ordenanza que regula el funcionamiento y administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles en el distrito de Miraflores", cuyo objetivo es regular el procedimiento de internamiento y liberación de vehículos

motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, generados como consecuencia de la ejecución forzosa de la medida correctiva prevista en el cuadro de infracciones y sanciones (CISA), o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento sancionador, garantizado las condiciones para la custodia y seguridad de los bienes internados; por lo que, resulta necesaria la adecuación normativa, por cuanto la Ordenanza N° 439/MM, que fuera publicada con anterioridad al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 480/MM, no guardan congruencia entre sí;

Que, mediante Informe N° 116-2021-GAJ/MM de fecha 27 de mayo de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta de ordenanza sobre la regulación del funcionamiento y administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, presentado por la Gerencia de Autorización y Control en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control, la cual se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia; por lo que corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, NO MOTORIZADOS Y OTROS BIENES MUEBLES

Artículo 1°.- Objetivo de la norma

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del depósito de la Municipalidad de Miraflores o el que haga sus veces, del procedimiento de internamiento y liberación de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, generados como consecuencia de la ejecución forzosa de la medida correctiva prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones (CISA), o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento sancionador, garantizando las condiciones para la custodia y seguridad de los bienes internados.

Artículo 2°.- Definiciones

Para uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

a. **Inspector de Tránsito:** Personal de la Subgerencia de Tránsito, encargado de supervisar el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público.

b. **Fiscalizador Municipal:** Personal de la Subgerencia de Fiscalización encargado de realizar acciones de fiscalización e iniciar el procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus normas complementarias, incluyendo la capacidad de ejecutar la medida correctiva de internamiento de vehículos en el depósito municipal.

c. **Vía local:** Es aquella vía cuya función es facilitar el tránsito de vehículos y proveer acceso a los predios o lotes adyacentes administrada por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

d. **Depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros; o a el que haga sus veces:** Local autorizado por la Municipalidad de Miraflores para el internamiento y custodia de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, dispuesto por la autoridad competente, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes. (En adelante se denominará depósito). Este local podrá ser de propiedad de la Municipalidad o de terceros, el cual podrá estar ubicado dentro o fuera del distrito para el cumplimiento de sus fines.

e. **Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas:** Funcionario responsable del procedimiento de ejecución

forzosa, de las obligaciones de hacer y no hacer, que tiene como función específica lograr el cumplimiento de la medida correctiva (sanción no pecuniaria) dictada en el procedimiento sancionador.

f. **Ejecutor Coactivo de Cobranzas Coactivas:** Funcionario responsable de ejecutar acciones de coerción para la recuperación de las deudas tributarias y/o sanciones administrativas pecuniarias impagas.

g. **Remoción de vehículo:** Traslado de un vehículo al depósito por estar estacionado o dejado en estado de abandono en la vía pública o espacios públicos, como jardines, áreas verdes, parques, veredas o similares del distrito, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, impida los ingresos o salidas vehiculares de predios, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos. Asimismo, cuando con el vehículo se trasgreda lo dispuesto en las ordenanzas emitidas por la Municipalidad de Miraflores, referentes al correcto uso de los espacios públicos o del tiempo de los espacios de estacionamiento público del distrito.

h. **Internamiento del vehículo:** Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques, veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito o espacios que determine la autoridad municipal.

i. **Liberación del vehículo:** Salida del vehículo del depósito, previo cumplimiento de las exigencias establecidas para dicho fin en la presente ordenanza.

j. **Guardiania:** Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el depósito.

k. **Vehículo abandonado:** Vehículo no reclamado en el depósito por más de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución de sanción quedo firme, con signos evidentes de inmovilización y no uso.

Artículo 3°.- Alcance

La presente ordenanza es de aplicación para los responsables de los depósitos municipales y los órganos o unidades orgánicas involucradas de la Municipalidad de Miraflores, asimismo para todos los propietarios o responsables de los bienes internados en el depósito por:

a. La Ejecución de la Medida Cautelar de Internamiento de vehículo realizada por el Fiscalizador Municipal.

b. La ejecución forzosa de la medida correctiva, dictada por el responsable de la etapa instructiva, y ejecutada por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

c. La ejecución forzosa de la medida correctiva, dictada por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

d. La ejecución de la medida cautelar dispuesta por el Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 4°.- Sujetos pasivos

Se consideran sujetos pasivos a los propietarios o representantes del vehículo o bien mueble internado en el depósito, así como a las personas que acrediten de forma indubitable la posesión de los mismos al momento de su internamiento.

Artículo 5°.- Costos del ingreso del vehículo en el depósito

Las costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva se rigen por su propia normativa.

Los costos de guardiania por día y remolque vehicular (grúa), para el traslado de un vehículo al depósito, se



encuentran establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Artículo 6°.- Autoridad municipal responsable

La Subgerencia de Fiscalización y Control tendrá a su cargo el cumplimiento de la presente ordenanza para el funcionamiento y administración del depósito.

La Administración del depósito podrá ser materia de tercerización a través del proceso de selección que legalmente corresponda.

Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través de sus Ejecutores Coactivos o Fiscalizadores Municipales, serán responsables de los procedimientos de internamiento y liberación de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, iniciados como parte de la ejecución de la medida correctiva prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA) de la Ordenanza 480/MM, o dispuesta como medida cautelar dentro del procedimiento sancionador de ejecución forzosa, o procedimiento de cobranza coactiva destinada a la recuperación de deudas tributarias y no tributarias. Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, de ser el caso.

Artículo 7°.- Causales de ingreso de vehículos al depósito

Los vehículos podrán ser internados en el depósito por diversas situaciones previstas en la normatividad pertinente y/o por mandato de las autoridades, en los siguientes casos:

7.1 Por la Ejecución inmediata de la medida correctiva impuesta con la Papeleta de Prevención, realizada por el Fiscalizador Municipal, a través del Acta de Medida Cautelar correspondiente.

7.2 Por mandato del Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas de la Subgerencia de Fiscalización y Control, en la ejecución forzosa de la medida correctiva del procedimiento sancionador.

7.3 Por mandato del responsable de la etapa instructiva a través de Resolución de medida cautelar, en la ejecución forzosa de la medida correctiva del procedimiento sancionador, llevada a cabo por el Ejecutor Coactivo de Ejecuciones Forzosas de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

7.4 Por mandato del Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria, en el procedimiento de ejecución de la medida cautelar dispuesta en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus modificatorias.

7.5 Cuando la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial lo requiera, a través de sus competencias delegadas respecto al transporte público.

7.6 Excepcionalmente, cuando se afecte o impida la conservación del ornato, se perjudique o impida la limpieza pública, se obstaculice la recuperación de las áreas públicas, se genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, se impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad y tranquilidad pública, a través de las Resoluciones de medida cautelar administrativa, dictada por el Responsable de la Etapa Instructiva de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a ejecutarse por el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 8°.- Internamiento de vehículos y otros bienes en el depósito

Para el internamiento de vehículos en el depósito y otros bienes muebles, la Subgerencia de Fiscalización y Control tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

a. Deberá recibir el acta o resolución de medida cautelar, con la cual se dio ejecución de la medida correctiva correspondiente, emitida y suscrita por el Fiscalizador Municipal o por el responsable de la etapa instructiva, o la resolución correspondiente emitida por el Ejecutor Coactivo competente.

b. Luego de lo indicado en el literal precedente, deberá formular el Acta de Internamiento que constituirá el documento oficial de internamiento del vehículo o bien mueble, la misma que deberá consignar fotografías del bien, las que serán tomadas al momento del internamiento. El original y una copia serán entregados al responsable del procedimiento, con cargo a notificar al propietario del vehículo o del bien mueble, y otra copia para la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Artículo 9°.- Requisitos para la liberación del vehículo y otros bienes muebles internados

Son requisitos para la liberación de vehículos y otros bienes muebles internados:

9.1 Solicitud dirigida al Subgerente de Fiscalización y Control.

9.2 Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante (en el caso de representación, deberá acreditar la misma, mediante poder con documento público o privado con firma legalizada notarialmente o certificada por Fedatario de la Municipalidad de Miraflores).

9.3 Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad del vehículo internado.

9.4 Copia del recibo de pago de los costos de guardiania, remolque vehicular (grúa), multa administrativa.

9.5 Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva que suspende y ordena la liberación del vehículo, de corresponder.

9.6 Declaración Jurada de Responsabilidad Vehicular para el caso de persona distinta del propietario o representante.

9.7 Copia de la resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado, cuando sea el caso.

Artículo 10°.- Procedimiento para la liberación del vehículo y otros bienes muebles

Para la liberación de los vehículos y demás bienes muebles internados en el depósito, se deberá observar el siguiente procedimiento:

10.1 Tratándose de la Ejecución inmediata de la medida correctiva impuesta con la Papeleta de Prevención, realizada por el Fiscalizador Municipal o el Ejecutor Coactivo, a través del Acta de Medida Cautelar correspondiente, se deberá realizar el pago previo de la sanción administrativa pecuniaria y los costos de guardiania por día y remolque vehicular (Grúa).

10.2 Tratándose de la ejecución forzosa de la medida correctiva, dentro de un procedimiento coactivo iniciado, se deberá realizar el pago de las costas y gastos en que se hubiere incurrido en el procedimiento coactivo.

10.3 Tratándose de deuda tributaria o administrativa materia del procedimiento coactivo que motivó el internamiento, deberá realizar el pago de la deuda tributaria o administrativa, así como de las costas y gastos en que se hubiere incurrido en el procedimiento coactivo.

10.4 De emitirse una Resolución de Ejecución Coactiva que suspende y ordena la liberación del vehículo, o de emitirse resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado contra la multa administrativa o deuda tributaria materia de cobranza, se liberará el vehículo sin pago alguno.

10.5 El responsable del depósito verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores y emitirá y notificará la orden de liberación del vehículo o bien internado temporalmente, teniendo el propietario o poseedor un día de plazo para el retiro del señalado vehículo o bien. Cuando el infractor o deudor tributario no retire el bien dentro en el plazo indicado, deberá acreditar el pago de los gastos por concepto de guardiania por los días de la demora.

10.6 El retiro del vehículo o bien podrá ser efectuado por el infractor o su representante legal, quienes deberán identificarse exhibiendo el documento de identidad que corresponda.

10.7 El retiro podrá ser efectuado también por una persona distinta a las mencionadas en calidad de poseedor del vehículo, siempre que acredite contar con las llaves del vehículo, tarjeta de propiedad, SOAT, o

cualquier otra documentación que nos permita acreditar que se encuentra en la posesión del vehículo.

10.8 La Subgerencia de Fiscalización y Control o el responsable del depósito, formulará el acta de entrega del vehículo o bien internado. Se entregará el original al propietario del bien, una copia a la autoridad que dispone la liberación y una copia para la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 11°.- De la permanencia de los vehículos o bienes internados

Los vehículos o bienes internados por alguna de las causales señaladas en el artículo 7° de la presente ordenanza, permanecerán en el depósito hasta que:

a. El propietario o poseedor del vehículo o bien cumpla con el pago de los costos de guardianía, remolque vehicular (grúa), multa administrativa.

b. El propietario o poseedor del vehículo o bien cumpla con el pago de la deuda tributaria materia del procedimiento coactivo que motivó el internamiento.

c. Se ponga término o se produzca alguna de las causales de suspensión del procedimiento coactivo, tal como lo dispone el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 12°.- De los vehículos abandonados en el depósito

El Subgerente de Fiscalización y Control puede declarar el abandono del vehículo internado en el depósito, cuando concurren los siguientes supuestos:

a. La medida correctiva de internamiento del vehículo haya sido impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

b. El propietario del vehículo no haya solicitado el retiro del mismo del depósito municipal en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción Administrativa quede firme. O habiéndolo solicitado, no cumplió con el retiro del vehículo, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de su solicitud, previo pago de la multa administrativa y los costos de guardianía por día y remolque vehicular.

Artículo 13°.- Procedimiento para declarar el abandono del vehículo

Los pasos para poder declarar en abandono un vehículo en el depósito, son los siguientes:

a. Notificación al propietario del vehículo que aparece registrado en la Superintendencia Nacional de Registros públicos, por parte del responsable de la imposición de la sanción, mediante el cual se requiere el retiro del vehículo del depósito, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, bajo apercibimiento de declarar en abandono del vehículo.

b. Si el propietario del vehículo presenta la solicitud de retiro del vehículo antes de la respectiva declaratoria de abandono, la autoridad suspende el procedimiento bajo responsabilidad.

c. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles señalado en el inciso anterior, sin que el propietario del vehículo haya solicitado el retiro de éste del depósito, procede la declaración de abandono del vehículo, mediante resolución del Subgerente de Fiscalización y Control, debiendo consignarse en la misma los datos del propietario del vehículo, los datos del vehículo y la declaración de abandono.

d. Contra la resolución que declara el abandono del vehículo se podrán interponer los recursos administrativos previstos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14°.- De los vehículos declarados en abandono dentro del depósito

Se declara el vehículo como abandonado, al haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 12° de la presente ordenanza, con signos evidentes de

inmovilización y no uso, sin que haya sido retirado del depósito y no haya sido reclamado por su propietario, instancia judicial, policial o administrativa.

Sobre los vehículos declarados formalmente en abandono se podrán realizar los actos de disposición final, a través de la subasta pública o restringida conforme a las disposiciones que mediante decreto de alcaldía se emitan, o de acuerdo a lo señalado en la tercera disposición final, transitoria y complementaria de la presente ordenanza.

De no lograrse subastar los vehículos abandonados, o de resultar más oneroso el llevar a cabo la subasta, se podrá disponer de los vehículos abandonados, entregándolos a municipalidades, instituciones religiosas o instituciones de apoyo social, sin fines de lucro;

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPONER que la ubicación del depósito para el internamiento de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles será detallada en el Acta de Internamiento (Anexos 1 o 2, según corresponda), por ser el documento oficial que acredita el internamiento de dichos bienes, siendo responsable de su elaboración la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial.

Segunda.- APROBAR los formularios denominados: "Anexo 1: Acta de Internamiento y Situación Vehicular", "Anexo 2: Acta de Internamiento y Situación de Bienes", "Anexo 3: Solicitud de Liberación" y "Anexo 4: Acta de entrega de vehículo o bien embargado", los que forman parte de la presente ordenanza.

Tercera.- DISPONER que de encontrarse a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, vehículos ingresados en el depósito municipal no reclamados, con una antigüedad superior a los treinta (30) días hábiles de haber quedado firme la Resolución de Sanción, para su declaración de abandono, se deberá cumplir con lo señalado en los artículos 12°, 13° y 14° de la presente ordenanza, encontrándose facultado excepcionalmente el funcionario que declaró el abandono del vehículo, para entregarlo a municipalidades, instituciones religiosas o instituciones de apoyo social, sin fines de lucro que lo soliciten, levantándose el acta correspondiente e informando de todo lo actuado a la Gerencia Municipal.

Cuarta.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Quinta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 439/MM, que regula el funcionamiento y administración del depósito municipal de vehículos motorizados, no motorizados y otros bienes muebles, así como cualquier dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y a los Ejecutores Coactivos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la ordenanza, y los anexos correspondientes en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 23 de junio de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1966584-1